

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD  
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA  
PROVISIONAL**

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante ingreso SEC N° 158704, de fecha 16.05.2022, don Alex Enrique Ramos Alarcón, en representación de Inversiones Bosquemar Limitada, actualmente Inversiones Bosquemar SpA, solicitó a esta Superintendencia, concesión eléctrica provisional para realizar los estudios relativos al proyecto de transporte de energía eléctrica denominado “Línea de Transmisión 2x220 Kv Pe Cotrilla – S/E Nueva Pichirropulli”.

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 130182 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 05.08.2022, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la individualizada solicitud de concesión, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19° inciso 3° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 172603, de fecha 25.08.2022, complementada mediante presentaciones ingreso SEC N° 196148 de fecha 18.01.2023 e ingreso SEC N° 202096 de fecha 21.02.2023, la empresa solicitante rectificó y complementó la solicitud de concesión provisional, aportando la información requerida por este servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión provisional que sean presentadas ante la autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

**RESUELVO:**

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por Inversiones Bosquemar Limitada, actualmente



Caso:1736491 Acción:3282404 Documento:3487450  
VºBº RCM/FAO/NMM

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3282404&pd=3487450&pc=1736491>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

Inversiones Bosquemar SpA, para realizar los estudios relativos al proyecto de transporte de energía eléctrica denominado “Línea de Transmisión 2x220 Kv Pe Cotrilla – S/E Nueva Pichirropulli”.

**2°** Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)).

**3°** Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE  
Por Orden de la Superintendenta**

**HERNAN ALARCÓN MENDEZ**  
Jefe División Jurídica  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles (s)

Distribución:

- Representante Legal de Inversiones Bosquemar Limitada.  
RUT: 77.686.470-6.
- Dirección: Barros Arana 1098, oficina 1401, comuna de Concepción.  
Casilla única: desarrollo@eolico.cl
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (158704, 196148, 202096)

Caso Times: 1736491.



Caso:1736491 Acción:3282404 Documento:3487450  
VºBº RCM/FAO/NMM

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3282404&pd=3487450&pc=1736491>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)